



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **10 JUL. 2017**

G.A

E-003509

Señor
CAMILO HERNANDEZ LOPEZ
Representante Legal
TECNIAMSA S.A. E.S.P.
Km. 11, de la vía que de Barranquilla conduce a Tubará
Galapa – Atlántico

REF: RESOLUCION No. **E-000468** **10 JUL. 2017**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japán
Elaboró: M.García. Contratista/Odiar Mejía M. Supervisor
Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido. Subdirectora de Gestión Ambiental
V°B. Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección (C)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **000468** 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD EMPRESA TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P. TECNIAMSA., OTORGADA CON LA RESOLUCION N°00462 DEL 26/08/09, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, el Decreto 1076 del 2015, Resolución 1297 de 2010, Resolución N°372 del 2009, Resolución N°693 del 2007, RAS, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 00462 del 26 de Agosto de 2009, modificada por las Resoluciones N°00760 de 2014, N°389 de 2014, N°244 de 06 de junio de 2015, N°00505 del 04 de agosto de 2015, N°256 del 10 de mayo de 2016, N°534 de agosto de 2016, N°889 de 2016, N°972 de 2016, Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó a la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P., en adelante **TECNIAMSA S.A. E.S.**, con Nit 805.001.538-5, representada legalmente por el señor Camilo Hernández López, Licencia Ambiental, Permiso de Emisiones Atmosféricas, Permiso de Vertimientos Líquidos, Aprovechamiento forestal para el Proyecto de Construcción, Operación Desmantelamiento de una Planta Incineradora y Celdas de Seguridad, para el Manejo, Tratamiento y Disposición de Residuos Peligroso, el Aprovechamiento Energético de Residuos Peligrosos, el Almacenamiento de Sustancias Agotadoras de Ozono SAO, Implementación de un Sistema de Tratamiento Térmico de Alta Eficiencia. Aplicación de los pretratamientos de residuos: Solidificación, Estabilización y Macro-encapsulamiento, para residuos inorgánicos con menos del 20% de materia orgánica, Construcción de cuatro (4) piscinas de 300 m³ de capacidad para tratar 150 toneladas al día cada una en un área de 2.000 m²; Acopio de residuos provenientes de la industria del petróleo (borras, lodos, hidrocarburos en estado sólido y semisólido), su pretratamiento mediante tanque de homogenización, la unidad de separación de fases para separación de los sólidos de líquidos; el proceso de secado con adición de productos químicos en el cath tank de 220 bls que permitan eliminar la humedad y posterior tratamiento por incineración o por disposición en celda. Tratamiento y almacenamiento RAEES; Tratamiento de luminarias; Recuperación aceites usados; Reciclaje Metales (Canecas), Regeneración de SAOs, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que con el Radicado N°000266 del 24 de noviembre de 2016, la sociedad Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P TECNIAMSA, dá alcance a la comunicación radicada con el N° 014988 del 19 de octubre de 2016, en la cual solicitó autorización para efectuar modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada.

Que con el objetivo de conceptualizar sobre la solitud antes expuesta, profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental, evalúan la información presentada por la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P, generándose el Informe Técnico N°0594 de Junio 29 de 2017, en el que se indican los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

Al momento de la visita realizada en el mes de mayo a la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., se verificó el desarrollo de las actividades de incineración de residuos sólidos de tipo peligroso en horno incinerador rotatorio y la disposición de residuos en celda de seguridad.

2. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS C.R.A.

En este aparte se registra el cumplimiento de requerimientos ambientales impuestos por esta Entidad a la empresa TECNIAMSA E.S.P., en el desarrollo de la actividad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000468 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD EMPRESA TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P. TECNIAMSA., OTORGADA CON LA RESOLUCION N°00462 DEL 26/08/09, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N.º 462 del 26 de agosto del 2009	Teniendo en cuenta que se presentan zonas de humedales dentro del predio, el proyecto debe garantizar la no afectación de dicho ecosistema y el respeto de una ronda hídrica de no menos de 50 metros	X		La empresa definió un porcentaje del Humedal La Cruz para su protección (22 de mayo de 2017).
	Respetar una franja de 50 metros a lado y lado de los arroyos y la canalización del mismo, en el tramo que pasa por el predio El Pajal.	X		Se evidenció que se conserva la ronda hídrica del arroyo que atraviesa las instalaciones (22 de mayo de 2017).
	Utilizar las mangas importadas que tienen la tecnología de destrucción de Dioxinas y Furanos, que garantizan la disminución de este contaminante en la atmósfera.	X		Se evidenció el uso de filtros de manga y un catalizador que evita las emisiones de dioxinas y furanos (22 de mayo de 2017).
	Realizar semestralmente, caracterización a las aguas lluvias que entran en contacto con las celdas y se almacenaran en ellas, se tomarán muestras de la piscina donde llegaran estas aguas con el fin de evaluar si no existe ningún tipo de contaminación. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, DBO5, DQO, SST, Nitritos, Nitratos, Amoniac, NKT, fósforo total y sulfatos, Dureza, Alcalinidad, Magnesio, Cloruros, Hierro, Plomo, Cobre, Cadmio, Cromo Hexavalente. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada dos horas por 5 días de muestreo.	X		El radicado N.º 0000864 del 1 de febrero de 2017, por medio del cual se entregan los informes de aguas residuales, subterráneas, lixiviados y superficiales está en proceso de evaluación.
	Realizar semestralmente, caracterización de las aguas subterráneas que se encuentran en el área de influencia del proyecto para verificar que no existan ningún tipo de contaminación en estos cuerpos de aguas, se tomarán muestras. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, DBO5, DQO, SST, Nitritos, Nitratos, Amoniac, NKT, fósforo total y sulfatos, Dureza, Alcalinidad, Magnesio, Cloruros, Hierro, Plomo, Cobre, Cadmio, Cromo Hexavalente. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada dos horas por 5 días de muestreo	X		El radicado N.º 0000864 del 1 de febrero de 2017, por medio del cual se entregan los informes de aguas residuales, subterráneas, lixiviados y superficiales está en proceso de evaluación.
	Remitir un nuevo estudio de emisión de ruido, donde se reflejen las condiciones descritas en el Anexo 3 - Capítulo 1 de la Resolución 627 de 2006. Dicha obligación se extenderá a una presentación anual de dicho estudio.	X		El estudio de emisión de ruido está en proceso de evaluación.
Resolución N.º 000244 del 6 de mayo de 2015 (Notificada el 2 de junio del 2015)	Aclarar porque los vertimientos de agua residual se están realizando al jagüey, cuando la resolución N.º 462 del 26 de agosto del 2009, ya identificada establece que los vertimientos líquidos generados en los baños, casino, serán tratadas en tanques sépticos y luego dispuestas a un campo de infiltración, cerca del arroyo Melemba. Informe de laboratorio SGS Colombia S.A, de los resultados del muestreo realizado durante los días del 16 al 20, de agosto del 2014, con el respectivo cálculo de carga de contaminantes, ni de porcentaje de remoción del sistema de tratamiento. Tampoco presentan el plan de acción para el manejo de vertimiento líquidos, dado que el sistema de tratamiento no cumple con los porcentajes de remoción establecidos por el decreto 1984 Art 12.	X		Radicado N.º 006613 del 1 de julio del 2015

back

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º - 000468 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD EMPRESA TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P. TECNIAMSA., OTORGADA CON LA RESOLUCION N°00462 DEL 26/08/09, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

	Presentar el nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece, caudal de la descarga expresada en litros, por segundo, frecuencia de la descarga expresada en día por mes, tiempo de la descarga expresada en horas por día	X		Radicado N° 006613 del 1 de julio del 2015
	Presentar la Caracterización actual de vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	X		Radicado N° 006613 del 1 de julio del 2015
	Presentar la evaluación ambiental del vertimiento.	X		Radicado N° 006613 del 1 de julio del 2015
	Presentar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos acorde a los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 del 31 de agosto del 2012.	X		Radicado N° 006613 del 1 de julio del 2015
	La empresa tecnologías ambientales de Colombia S.A.E.S.P., TECNIAMSA, en el municipio de Galapa – Atlántico con Nit 800249174-5 debe cancelar a la CRA, la suma de DOCE MILLONES OCHOSIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTOCUARENTA Y COHO PESOS CON CUARENTA CC M/L(\$12.856,148.50 peso M/L) Por concepto de seguimiento ambiental, con el aumento de IPC de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro, que se expida y se envíe para tal efecto.	X		Radicado N° 006613 del 1 de julio del 2015
Resolución 505 del 14 de agosto de 2015	Presentar en un término no mayor a 60 días y antes de adelantar cualquier actividad de modificación de los procesos de tratamiento solicitados la siguiente información para complementar la documentación de los procesos de aprovechamiento restantes solicitados a incluir en la licencia	X		Radicado No. 11971 del 28 de diciembre de 2015
	Lo anterior expuesto, se encuentra condicionado a las consideraciones que establezca el ICANH, en cuando a los hallazgos de vestigios arqueológicos en el sector sur del predio entre las coordenadas 10° 56' 110 "N y 74° 55' 050 "W y 10° 55' 985 "N y 74° 55' (legislación sobre preservación del Patrimonio Arqueológico).	X		Radicado No. 11971 del 28 de diciembre de 2015
	Debe continuar con el control, monitoreo y seguimiento de lixiviados y aguas subterráneas acorde a lo establecido en las fichas del plan de manejo ambiental que se encuentren vigentes y de forma adicional, a lo establecido en tales fichas, para monitorear la calidad de aguas subterráneas se debe realizar monitoreo de aguas subterráneas acorde a la Tabla 1 (Radicado 011663 del 31 de Diciembre de 2014) y para el monitoreo de lixiviados se debe realizar pruebas de lixiviación para característica de toxicidad (conocida como prueba TCLP), de acuerdo con los parámetros establecidos en el decreto 4741 de 2005. Frecuencia: trimestral. Durante los dos primeros años de operación. Susceptible a reducción de la frecuencia dependiendo del comportamiento de los parámetros.	X		Obligación de resolución 244 de 2015. Se evidencia su cumplimiento en los Informes de Cumplimiento Ambiental
Auto N.º 0001818 del 31	Corregir el problema presentado con el parámetro	X		Radicado N.º 012205 del 18 de julio

Japat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 000468 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD EMPRESA TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P. TECNIAMSA., OTORGADA CON LA RESOLUCION N°00462 DEL 26/08/09, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

de diciembre de 2015 (Notificado el 15 de marzo de 2016)	DBOS en el sistema de tratamiento de agua residual doméstica, a fin de evitar el continuar vertiendo aguas residuales que no cumplen con las características establecidas por la normativa ambiental y presenta ante la corporación la respectiva caracterización de las aguas, acorde a lo estipulado con el decreto 1076 del 2015 acompañado de un informe donde se establezcan las posibles causas de incumplimiento y evidencias de las acciones correctivas implementadas.			del 2016
	Presentar un informe que exprese las causas del incumplimiento y evidencias de las acciones correctivas implementadas con los parámetros cloruros y sulfatos en el análisis de las acciones subterráneas y presentar ante la corporación la respectiva caracterización de las aguas subterráneas acorde con lo estipulado en el decreto 1076 del 2015.	X		Se encuentra en proceso de revisión.
	Presentar un informe que contemple las estrategias a utilizar para mejorar el sistema de limpieza del equipo SEMI DRY SCRUBBER y similares.	X		Se encuentra en proceso de revisión.
	Cerrar el registro de la información como generador de residuos peligrosos en la plataforma balance 2012 dentro de los treinta días siguientes a la notificación del acto administrativo que ampare el presente concepto técnico.	X		Radicado N.º 012205 del 18 de julio del 2016
Auto N.º 0001822 del 31 de diciembre de 2015 (Notificado el 15 de marzo de 2016)	Cerrar el registro de información como generador de residuos peligrosos en la Plataforma de registro de generadores de Residuos o desechos peligrosos del IDEAM del periodo de balance 2012.	X		Radicado N.º 009058 del 27 de abril del 2016
	Dar Cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico y lo contemplado en la legislación ambiental colombiana.	X		Radicado N.º 009058 del 27 de abril del 2016
Resolución N.º 0000256 del 10 de mayo de 2016 (Notificado el 19 de mayo de 2016)	<p>Artículo Segundo: Aprobar el Plan de Contingencia para el Sistema de Control de Emisiones de la empresa, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:</p> <ul style="list-style-type: none"> * Dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en los artículos 80 y 81 de la Res. 909 de 2008. * En un término de 30 días, presentar el cumplimiento de los numerales 1,2, y 3 del artículo segundo y los numerales 4, 6 y 7 del artículo tercero de la resolución 244 de 2015. 	X		<p>Se evidencian radicados donde la empresa informa la parada de la planta de tratamiento térmico por motivos de mantenimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> Radicado 006833 del 28 de julio del 2014 Radicado N.º 008261 del 10 de septiembre de 2014 Radicado N.º 31 De octubre del 2014 Radicado N.º 010558 del 19 de noviembre de 2014 Radicado N.º 002022 del 3 de marzo del 2015 Radicado N.º 0005475 del 27 de mayo 2015 Radicado N.º 005475 del 27 de mayo del 2015 Radicado N.º 006884 del 28 de julio del 2015 Radicado N.º 008889 del 5 de mayo del 2016 Radicado N.º 009347 del 6 del 6 de mayo del 2016 Radicado N.º 012101 del 29 de julio del 2016
	<p>Artículo décimo segundo: Aprobar el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias peligrosas a la empresa TECNIAMSA de acuerdo a la parte considerativa de este proveído.</p> <p>PARAGRAFO: La aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Peligrosas, se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Presentar la siguiente información en un plazo no mayor de sesenta (60) días.</p>	X		Radicado CRA 013586 del 15 de septiembre de 2016.
	Artículo 2. En lo sucesivo TECNIAMSA, debe	X		El radicado N.º 0000864 del 1 de

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º - 000468 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD EMPRESA TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P. TECNIAMSA., OTORGADA CON LA RESOLUCION N°00462 DEL 26/08/09, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

	presentar a esta corporación con una frecuencia semestral (con la caracterización de las aguas subterráneas -Piezómetros) un informe con el análisis y confrontación de los resultados de dicha caracterización con lo establecido en la ficha 8.3.2 del PMA, y con el Decreto 4741 de 2005, para efectos de llevar un control en el cual se descarte la migración de lixiviados al exterior de las celdas de seguridad.			febrero de 2017, por medio del cual se entregan los informes de aguas residuales, subterráneas, lixiviados y superficiales está en proceso de evaluación.
Resolución N.º 000534 del 16 de agosto del 2016 (Notificada el 19 de agosto del 2016)	La empresa tecnologías ambientales de Colombia S.A.E.S.P., TECNIAMSA, en el municipio de Galapa – Atlántico con Nit 800249174-5 Continúe con el proceso de aprovechamiento energético de residuos peligrosos las correspondientes pruebas de tal manera que se generen indicadores confiable y efectivos, en el nivel de dioxinas y Furanos generados en el horno incinerador, tal como lo establece el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y cumplir con los estándares de emisión establecido en la resolución 909 del 2008. Informar la frecuencia o periodicidad de las pruebas realizadas para determinar las tendencias de emisiones.	X		Se encuentra en proceso de revisión.
Resolución N.º 000889 del 13 de diciembre de 2016 (Notificado mediante Aviso N.º 000190 el día 15 de marzo de 2017).	Artículo segundo: Adicionar a la modificación de la licencia ambiental de la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. Tecniamsa con NIT 805.001.538-5, el artículo décimo octavo, el cual se define así: Artículo décimo octavo: la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. Tecniamsa con nit 805.001.538-5, representada legalmente por el Sr. Camilo Hernández López, para efectos de garantizar la operación, control y seguimiento ambiental del proyecto de aprovechamiento, adecuación y depósito de residuos de construcción y demolición RCD, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales: Incorporar en su Plan de Manejo Ambiental, mediante fichas de manejo, las medidas de manejo ambiental que serán aplicables al proyecto de aprovechamiento de residuos de construcción y demolición RCD. Para mayor precisión, las fichas a incorporar deben ser: Medidas de monitoreo ambiental para el medio abiótico: Manejo de materiales sobrantes de excavación Manejo morfológico del área Prevención de contaminación del suelo Manejo de aguas lluvias, escorrentías y filtración Manejo calidad del aire Disposición de residuos Control de ruido y vibración Manejo del paisaje y aspectos visuales Medidas de arqueología preventiva Medidas de monitoreo ambiental para el componente biótico Desmonte y descapote Manejo de flora y fauna Medidas de monitoreo ambiental para el componente socioeconómico Medidas de seguridad y salud en el trabajo Medidas de seguridad vial Medidas de gestión social	X		Se revisaron los medios magnéticos del Plan de Manejo Ambiental en visita del 22 de mayo del 2017 y se verificó su cumplimiento.
	Incorporar en su PMA los siguientes programas: Programa de contingencia Programa de abandono: Retiro de equipos e instalaciones, retiro de estructuras del área del proyecto, clausura y manejo final de las instalaciones sanitarias, relleno y clausura de		X	A la fecha no se ha evidenciado en el expediente.

Japad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º 000468 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD EMPRESA TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P. TECNIAMSA., OTORGADA CON LA RESOLUCION N°00462 DEL 26/08/09, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

	cortes.			
	Presentar los avances de ejecución de las nuevas medidas y programas, dentro o incorporado a los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, que semestralmente la empresa Tecniamsa, entrega a la CRA.	X		El ICA 2016-2 se encuentra en revisión.
	Aplicar los factores de compensación por pérdida de biodiversidad establecidos en la resolución 0212 del 2016 por la CRA.		X	A la fecha no se evidencia respuesta en el expediente.
	Realizar la publicación del encabezado y parte resolutive de la resolución 889 del 2016 en un periódico de amplia circulación	X		Se evidencia el radicado 0001981 del 09 de marzo del 2017
Resolución N.º 0000654 de 2016	Realizar la publicación del encabezado y parte resolutive de la resolución 654 del 2016 en un periódico de amplia circulación	X		Se evidencia el radicado 0001980 del 9 de marzo de 2017
Resolución N.º 0000972 del 30 de diciembre de 2016 (Notificado el 20 de enero de 2017)	Artículo tercero: Adicionar a la Resolución No. 00462 de 2009, la cual otorgó Licencia Ambiental, el ARTÍCULO VIGÉSIMO, el cual se define así: ...Artículo Vigésimo: Autorizar a la empresa TECNIAMSA, el uso del terreno entre las celdas 1 y 2, con el objeto de optimizar el área de disposición de residuos peligrosos. Parágrafo primero: El uso del terreno entre las celdas 1 y 2, con el objeto de optimizar el área de disposición de residuos peligrosos, se sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales. 1. Presentar la identificación de los impactos ambientales para la construcción de esta nueva celda y las medidas de manejo que aplican a cada una de las etapas. 2. Presentar un plano vista en planta y perfil el cual complete el diseño de esta nueva celda y se evidencie el sistema de tuberías ubicadas al fondo de la misma.	X		Radicado 000863 del 1 de febrero de 2017: Manifiestan que no causarán impactos adicionales a los identificados para la construcción de las celdas. Se anexa Matriz de impactos ambientales y medidas de manejo. Se anexan planos de tubería vista planta y perfil.
	Realizar la publicación del encabezado y parte resolutive de la resolución 972 del 2016 en un periódico de amplia circulación	X		Se evidencia en el radicado N.º 0001982 del 09 de marzo del 2017

3. OBSERVACIONES DE CAMPO

Se inició el recorrido en planta en la zona de descargue de residuos biomédicos, donde se encuentran tres (3) cuartos de refrigeración. En los alrededores del área, perimetralmente, se encontraron rejillas y registros para el almacenamiento y transporte de vertimientos de lavado de dicha área, lavado que finalmente es dispuesto en el horno incinerador.

Se observó el descargue de residuos biomédicos contenidos en los vehículos con tráiler número 910460 y 46543, provenientes de Montería y Cúcuta.

Se visitaron las bodegas No. 1 y No. 2 donde se almacenan residuos líquidos inflamables (aceites, thinner). La empresa cuenta con una aplicación "Tecniapp" la cual es un soporte técnico al momento del almacenamiento temporal, pues aplica criterios de compatibilidades de los tipos de residuos y permiten su correcta ubicación e identificación. La identificación se hace por medio de código de barras. Por ejemplo, se pudo hacer la trazabilidad del residuo 0263 (filtros impregnados) provenientes de Ecopetrol con fecha de ingreso 16/05/ 2017, almacenado en canecas metálicas de 255 kg c/u

En la bodega No. 2 se constató el almacenamiento de residuos sólidos para incineración. En promedio se incineran 22 Ton cada 24 horas.

En la planta incineradora se visitó el cuarto de control. Se verificó que la temperatura en la cámara de combustión era de 918 °C en promedio y la cámara de postcombustión presentaba un promedio de 1210 °C. Una vez los gases pasan de postcombustión a neutralización de ácidos, la

base

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000468 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD EMPRESA TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P. TECNIAMSA., OTORGADA CON LA RESOLUCION N°00462 DEL 26/08/09, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

temperatura es de 246 °C promedio. En el ciclón la temperatura se mantiene con una tendencia a la baja debido a la pérdida de presión.

En el filtro de mallas se continúan disminuyendo el material particulado y allí la temperatura es de 221 °C; luego se pasa a un filtro de mangas a 104 °C Finalmente los gases pasan por el reactor de dioxinas y furanos que los destruye y garantizan que no se emitan (102°C).

Posteriormente se visitó la celda No. 1 que contaba con un 99% de construcción. Se corroboró que la celda No. 2 se usó hasta el 100% de su capacidad y está por iniciarse el proceso de clausura. Se evidencio el uso del espacio entre las celdas No 1 y No. 2 donde se están disponiendo residuos peligrosos desactivados debidamente tratados.

La piscina de sedimentación actualmente está almacenando agua lluvia.

Se confirma la presencia de tres piezómetros (de un total de seis) a los lados de las celdas No. 1 y No. 2

La zona de secado con una capacidad aproximada de 400 m³ se encontraba operativa.

Se constató la piscina No. 5, la cual almacena lodos de hidrocarburos para su mezcla, secado y disposición final y tiene una capacidad aproximada de 400 m³

En la Bodega No. 4 se comprobó el almacenamiento de residuos sólidos que requieren pre tratamiento, pero que en todo caso pasaran a celda de seguridad.

Se efectuó el seguimiento al Plan de Manejo Ambiental de la empresa Tecniamsa. Se revisaron los medios magnéticos de las siguientes fichas de manejo ambiental: Ficha B1: manejo morfológico del área, según PMA 2008. Y el formato ICA 1a correspondiente a la misma ficha.

Análisis Documental

El radicado No. 000266 del 13 de enero de 2017, contiene la solicitud de la empresa en comento la cual pide autorización para efectuar modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada.

TECNIAMSA S.A. E.S.P., propuso realizar el uso del terreno que se encuentra en el costado norte de la celda N1 y N2, el cual tiene una capacidad de disposición de residuos de 31.000 m³ (24.500 toneladas). El terreno se emplea actualmente como vía de tránsito vehicular respetando el aislamiento con el predio colindante con Ecosol. Para lo anterior se propuso adecuar acorde con lo aprobado en la Licencia 462 de 2009, el fondo de la celda para la disposición final de residuos y que dicha área, cumplirá el sistema constructivo presentado y aprobado para la autoridad ambiental.

El talud existente del costado norte se proyecta nivelar a una altura de 7 metros, para posteriormente finalizar con muro en concreto. Toda el área será impermeabilizada con geomembrana, la cual se empalmará con la geomembrana existente de la celda 1 y celda 2, empleando termofusión en la parte alta del jarillón de estas.

En su escrito técnico TECNIAMSA S.A. E.S.P, resalta que "lo solicitado es y debe ser considerado un ajuste menor y normal a la licencia vigente, que además hace parte del giro ordinario de la Sociedad que represento y que además no implica impactos ambientales adicionales, a los inicialmente licenciadas, dado a que el proceso constructivo se mantiene con

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000468 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD EMPRESA TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P. TECNIAMSA., OTORGADA CON LA RESOLUCION N°00462 DEL 26/08/09, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

los mismos beneficios, en seguridad, eficiencia, reducción y prevención de efectos ambientales que puedan generar las actividades”

Desde el punto de vista técnico y ambiental informó TECNIAMSA S.A. E.S.P., que:

- ± Se realizará el aprovechamiento del área existente entre la celda N1 y N2
- ± Lo anterior no implica impactos ambientales adicionales a los expuestos y controlados.
- ± No genera afectación en el uso de suelo ni de recursos naturales adicionales dado a que la solicitud hace parte de un área ya afectada dentro del proyecto y la actividad a desarrollar no difiere en lo absoluto de lo que actualmente la Sociedad viene desarrollando.
- ± Se optimiza el uso del suelo pues el área que se va a utilizar hace parte de la misma área de ejecución del proyecto
- ± Ampliación de la vida útil del proyecto minimizando impactos ambientales propios de la construcción de una nueva celda al optimizar más de 2800m² de área que actualmente se encuentra libre y sin uso.
- ± Las aguas subterráneas se controlarán conforme la ficha ambiental J-1.
- ± Aprovechar el área entre las celdas terminadas, permite dar una continuidad paisajística al proyecto de celdas acabadas, y se eliminan la aparición de montículos separados, como estructuras singulares dentro de la cuenca visual, al utilizar áreas de terreno ya afectadas y lograr una uniformidad en el terminado y cierre de proyecto, eliminando la aparición de las estructuras mencionadas que riñen con el concepto de áreas homogéneas y de calidad paisajística.
- ± Adicionalmente el cambio en el tamaño de las celdas propuesta cumple varios objetivos importantes de control ambiental, pues permite unificar los controles en una misma red de piezómetros y ofrece una alternativa técnico-económica viable para la operación.

4. CONSIDERACIONES TECNICO - AMBIENTAL.

El uso del terreno que se encuentra en el costado norte de la celda N1 y N2 no implica nuevos impactos ambientales para el proyecto. Se usarán 2800 m² dentro del área que ya cuenta con licencia ambiental.

El área a usar será impermeabilizada con geomembrana, la cual se empalmará con la geomembrana existente de la celda 1 y celda 2, empleando termofusión en la parte alta del Jarillón, hecho técnico que permite la continuidad de la impermeabilización y a disminución de la probabilidad de migración de posibles lixiviados.

El talud existente del costado norte y su proyección de nivelar a una altura de 7 metros, para posteriormente finalizar con muro en concreto, hace que se tienda a mejorar la estabilidad geotectónica de la masa de residuos, ello en virtud de que ésta quedará adosada al muro en concreto que reposaría sobre terreno natural.

Es evidente que con los ajustes propuestos se optimiza el uso del suelo ya impactado ambientalmente por el proyecto, lo que implica que se alargue la vida útil (en 31.000 m³) de las celdas 1 y 2.

Las aguas subterráneas se continuarán monitoreando conforme a la ficha ambiental J-1. Es importante aclarar que solo se autoriza clausurar el pozo de monitoreo 2-1 ubicado en la zona central “entre” las celdas 1 y 2. No se autoriza clausurar ningún otro piezómetro.

Puesto que los piezómetros son fundamentales para el monitoreo de posibles impactos ambientales al suelo y a las aguas subterráneas, los piezómetros celda 1-5, celda 2-2, celda 2-1

bocad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º - 000468 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD EMPRESA TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P. TECNIAMSA., OTORGADA CON LA RESOLUCION N°00462 DEL 26/08/09, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

y celda 2-3, podrán ser reubicados en dirección norte de la actual ubicación, es decir, cerca al lindero con la empresa ECOSOL S.A.S.

El proceso constructivo (Diseño de Operación) de las celdas se mantiene y no hay modificación alguna que cause impactos ambientales diferentes a los ya evaluados y aprobados por la Corporación de acuerdo con lo estipulado en la Res. 244 del 06 de mayo de 2015.

5. CONCLUSIONES

Es técnica y ambientalmente viable autorizar a la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., realizar el uso del terreno que se encuentra en el costado norte de la celda N1 y N2, el cual tiene una capacidad de disposición de residuos de 31.000 m³ (24.500 toneladas).

Las aguas subterráneas se continuarán monitoreando conforme a la ficha ambiental J-1. Sólo se autoriza clausurar el pozo de monitoreo 2-1 ubicado en la zona central "entre" las celdas 1 y 2. No se autoriza clausurar ningún otro piezómetro. Los piezómetros celda 1-5, celda 2-2 y celda 2-3, podrán ser reubicados en dirección norte de la actual ubicación, es decir, cerca al lindero con la empresa Ecosol SAS.

Negar a la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., la solicitud de clausurar los pozos de monitoreo: Celda 1-1, Celda 1-5, Celda 1-6, Celda 2-2, Celda 2-6; por las razones descritas en acápite anteriores.

Se autoriza la clausura del pozo de monitoreo Celda 2-1, ya que este pozo se encuentra ubicado entre las celdas 1 y 2 lugar que se usara para la disposición final de residuos.

Aprobar a la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., la disposición final de 31.000 m³ de residuos que equivalen a 21.450 toneladas de residuos en el terreno que se encuentra en el costado norte de la celda N1 y N2.

Además debe:

Presentar a esta Entidad en un término de 30 días, la "Evaluación Hidrogeológica Planta Tecniamsa realizada por la Empresa Geosub del mes de Julio de 2016 en el Parque Tecnológico Ambiental del Caribe ubicado en el municipio de Galapa-Atlántico".

Efectuar un estudio de estabilidad de taludes y de la masa de residuos con sus respectivos análisis, y entregar a la C.R.A los documentos de soporte correspondientes, en un término de 30 días a partir del acto administrativo que ampare el presente concepto técnico.

Cumplir de forma inmediata con lo establecido en la Resolución No. 000889 del 13 de diciembre de 2016 (Notificado mediante Aviso N° 000190 el día 15 de marzo de 2017), en lo relacionado con:

Incorporar en su Plan de Manejo Ambiental (PMA) los siguientes programas:

Programa de contingencia.

Programa de abandono: retiro de equipos e instalaciones, retiro de estructuras del área del proyecto, clausura y manejo final de las instalaciones sanitarias, relleno y clausura de cortes. Enviar los ajustes correspondientes al PMA para su evaluación y autorización, dentro en un término de 30 días a partir del acto administrativo que ampare el presente concepto técnico.

baa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000468 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD EMPRESA TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P. TECNIAMSA., OTORGADA CON LA RESOLUCION N°00462 DEL 26/08/09, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Aplicar los factores de compensación por pérdida de biodiversidad establecidos por la C.R.A. en la Resolución No. 0212 del 2016, y solicitado por esta corporación mediante Resolución No. 000889 del 13 de Diciembre de 2016 (Notificado mediante Aviso N°000190 el día 15 de Marzo de 2017)

CONSIDERACIONES TECNICO - JURIDICO DE LA CORPORACION AUTONOMMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

Del caso subexamine, se tiene que la decisión de aprobar las actividades por giro ordinario de la licencia obedece en primera instancia que el suelo que se va a utilizar entre celda y celda y área adyacente ya es un suelo que esta impactado por el proyecto, es decir son actividades propias del licenciamiento, son los mismos impactos ambientales; como consecuencia de ello se va a largar la vida útil de la celda porque se va a disponer mayor cantidad de residuos en esas áreas que inicialmente no consideraron en los diseños originales de las construcciones de las celdas. Desde ese punto de vista ambientalmente es más eficiente la construcción de la celda ampliando los vértices de las mismas, por lo tanto desde ese punto de vista se considera que son obras del giro ordinario porque no están ampliando áreas adicionales, son áreas que están dentro del proyecto licenciado.

Así las cosas, se trata de una ampliación de los vértices de las celdas y la norma ambiental sobre licencia define que cuando se trata de modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario la autoridad podrá pronunciarse sin surtir el proceso de modificación de la licencia ambiental.

En este aparte se anota que el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, *Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos y establece en el "Parágrafo 1°. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales, adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará de oficio mediante en un término máximo de veinte (20) días hábiles.*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro giro ordinario de proyectos; dicha reglamentación aplicará todas autoridades ambientales competentes.

En materia cambios menores o ajustes normales en proyectos de infraestructura de transporte se deberán atender a la reglamentación por Gobierno Nacional en cumplimiento lo dispuesto en el artículo 41 la Ley 1682 de 2013.

En virtud a lo expuesto, se dan los presupuestos de hecho y derecho para considerar que lo planteado por la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., corresponden a obras o actividades que responden a modificaciones menores o de ajuste normal del proyecto licenciado y no implica nuevos impactos, por tanto se procede a modificar la licencia ambiental otorgada con la Resolución N°462 de 2009, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.2.2.3.7.1 del 1076 de 2015.

En consideración a que la empresa en comento, solicitó la modificación menor se identifica que esta obedece a la autorización para realizar el uso del terreno que se encuentra en el costado norte de la celda N°1 y N°2, el cual tiene una capacidad de disposición de residuos entre las dos celdas de 31.000 m³ (24.500 toneladas), lo anterior teniendo en cuenta que las dimensiones de las celdas no quedaron definidas en la licencia ambiental otorgada con la resolución referida, expedida por esta Entidad.

hava

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000468 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD EMPRESA TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P. TECNIAMSA., OTORGADA CON LA RESOLUCION N°00462 DEL 26/08/09, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

DE LA DECISION A ADOPTAR

Teniendo en cuenta las conclusiones del Informe Técnico N°594 de 2017, y la norma aplicable la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, considera pertinente autorizar las siguientes modificaciones menores a la licencia ambiental otorgada a la empresa TECNIAMSA con la Resolución 462 de 2009.

1. Autorizar a la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P., la clausura del pozo de monitoreo Celda 2-1, ya que este pozo se encuentra ubicado entre las celdas 1 y 2 lugar que se usara para la disposición final de residuos.
2. Negar la clausura de los pozos de monitoreo: Celda 1-1, Celda 1-5, Celda 1-6, Celda 2-2, Celda 2-6;
3. Aprobar la disposición final de 31.000 m3 de residuos que equivalen a 21.450 toneladas de residuos en el terreno que se encuentra en el costado norte de la celda N1 y N2; además debe:
4. Presentar en un término de 30 días la "Evaluación Hidrogeológica Planta Tecniamsa realizada por la Empresa Geosub del mes de Julio de 2016 en el Parque Tecnológico Ambiental del Caribe ubicado en el municipio de Galapa-Atlántico".
5. Efectuar un estudio de estabilidad de taludes y de la masa de residuos con sus respectivos análisis, y entregar a la C.R.A los documentos de soporte correspondientes, en un término de 30 días.
6. Cumplir de forma inmediata con lo establecido en la Resolución No. 000889 del 13 de diciembre de 2016 (Notificado mediante Aviso N.º 000190 el día 15 de marzo de 2017), en lo relacionado con:
 - a) Incorporar en su Plan de Manejo Ambiental (PMA) los siguientes programas:
 - b) Programa de contingencia.
 - c) Programa de abandono: retiro de equipos e instalaciones, retiro de estructuras del área del proyecto, clausura y manejo final de las instalaciones sanitarias, relleno y clausura de cortes. Enviar los ajustes correspondientes al PMA para su evaluación y autorización, dentro en un término de 30 días a partir del acto administrativo que ampare el presente concepto técnico.
 - d) Aplicar los factores de compensación por pérdida de biodiversidad establecidos por la C.R.A. en la Resolución No. 0212 del 2016, y solicitado por esta corporación mediante Resolución No. 000889 del 13 de Diciembre de 2016 (Notificado mediante Aviso N.º 000190 el día 15 de Marzo de 2017)

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibídem establece que " todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que*

Respetan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000468 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD EMPRESA TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P. TECNIAMSA., OTORGADA CON LA RESOLUCION N°00462 DEL 26/08/09, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que conforme al artículo 1.1.1.11 del Libro 1, Parte 1, Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

Que mediante el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo

3000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

2017

- 0000468

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD
EMPRESA TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P. TECNIAMSA.,
OTORGADA CON LA RESOLUCION N°00462 DEL 26/08/09, SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES LEGALES."**

Sostenible" se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que el literal a) numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señalan: "Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

Que el numeral 10 del artículo 2.2.2.3.2.3. Del Decreto 1076 del 2015¹, establece "la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos"...

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera: Artículo 50 de la ley 99 de 1993. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiado de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."

Artículo 2.2.2.3.1.3 del Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad autorizada. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental. La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental"

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993, de una parte y, adicionalmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 numeral 6 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 10 del artículo 2.2. 2. 3.2.3 del Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, esta Autoridad tiene competencia privativa para otorgar de Licencia Ambiental respecto de: la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos"...

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell, ha manifestado:

¹ Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015: "1. Formulario único de Licencia Ambiental. 2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geo-data-base) o la que la sustituya, modifique o derogue. 3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto. 4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado. 5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. 6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas. 7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013. 8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008. 9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental. 10. Certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, en la que se indique si sobre el área de influencia del proyecto de sobreponer un área macro focalizada y/o micro focalizada por dicha Unidad, o si se ha solicitado por un particular inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, que afecte alguno de los predios(Derogado por el Decreto 783 del 21 de julio de 2015)."

5/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000468 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD EMPRESA TECNOLOGÍAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P. TECNIAMSA., OTORGADA CON LA RESOLUCION N°00462 DEL 26/08/09, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

"La licencia ambiental es obligatoria, en los eventos en que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje. (...)

La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o revertir, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente. Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.

- De la modificación de la licencia ambiental

Que el artículo 2.2.2.3.7.1 ibídem, establece la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia y cesación del trámite de licenciamiento ambiental. La licencia ambiental debe ser modificada en los siguientes casos ... (...)

Que el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, define "Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos y establece en el "Parágrafo 1°. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales, adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará de oficio mediante en un término máximo de veinte (20) días hábiles.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro giro ordinario de proyectos; dicha reglamentación aplicará todas autoridades ambientales competentes.

En materia cambios menores o ajustes normales en proyectos de infraestructura de transporte se deberán atender a la reglamentación por Gobierno Nacional en cumplimiento lo dispuesto en el artículo 41 la Ley 1682 de 2013".

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el ARTÍCULO PRIMERO de la licencia ambiental otorgada con la Resolución No. 00462 del 26 de Agosto de 2009, a la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. TECNIAMSA, identificada con Nit 805.001.538-5, representada legalmente por el señor Camilo Hernández o quien haga sus al momento de la notificación, en el sentido de adicionar el PARAGRAFO TERCERO, el cual aprueba la disposición final de residuos en el terreno ubicado al costado norte de la celda N°1 y N°2 con capacidad de 31.000m³ de residuos que equivalen a 21.450 toneladas, el parágrafo tercero se define así:

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000468 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD EMPRESA TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P. TECNIAMSA., OTORGADA CON LA RESOLUCION N°00462 DEL 26/08/09, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

“PARAGRAFO TERCERO: APROBAR la disposición final de residuos en el terreno ubicado en el costado norte de la celda N°1 y N°2 con capacidad de 31.000m³ de residuos que equivalen a 21.450 toneladas”.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. TECNIAMSA, con Nit 805.001.538-5, representada legalmente por el señor Camilo Hernández López, o quien haga sus veces al momento de la notificación la clausura del pozo de monitoreo Celda N°2 – N°1, por cuanto este pozo se encuentra ubicado entre las celdas N°1 y N°2 lugar que se usará para la disposición final de residuos.

ARTÍCULO TERCERO: Negar a la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. TECNIAMSA, identificada con Nit 805.001.538-5, representada legalmente por el señor Camilo Hernández o quien haga sus al momento de la notificación, la clausura de los pozos de monitoreo: Celda 1-1, Celda 1-5, Celda 1-6, Celda 2-2, Celda 2-6; por las razones descritas en este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. TECNIAMSA, identificada con Nit 805.001.538-5, representada legalmente por el señor Camilo Hernández o quien haga sus al momento de la notificación, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de este proveído:

1. Presentar la "Evaluación Hidrogeológica Planta Tecniamsa realizada por la empresa Geosub del mes de Julio de 2016, en el Parque Tecnológico Ambiental del Caribe ubicado en el municipio de Galapa - Atlántico", en un término de 30 días.
2. Efectuar un estudio de estabilidad de taludes y de la masa de residuos con sus respectivos análisis, y presentar a la C.R.A., los documentos de soporte correspondientes, en un término de 30 días.
3. Cumplir de forma inmediata con lo establecido en la Resolución No. 000889 del 13 de diciembre de 2016 (Notificado mediante Aviso N° 000190 el día 15 de marzo de 2017), en lo relacionado con:

Incorporar en su Plan de Manejo Ambiental (PMA) los siguientes programas:

- a. Programa de contingencia.
- b. Programa de abandono: retiro de equipos e instalaciones, retiro de estructuras del área del proyecto, clausura y manejo final de las instalaciones sanitarias, relleno y clausura de cortes. Enviar los ajustes correspondientes al PMA para su evaluación y autorización, dentro en un término de 30 días a partir del acto administrativo que ampare el presente concepto técnico.
- c. Aplicar los factores de compensación por pérdida de biodiversidad establecidos por la C.R.A. en la Resolución No. 0212 del 2016, y solicitado por esta corporación mediante Resolución No. 000889 del 13 de Diciembre de 2016 (Notificado mediante Aviso N.º 000190 el día 15 de Marzo de 2017)-

ARTICULO QUINTO: Los demás apartes de las Resoluciones No. 00462 del 26 de agosto de 2009, N°00760 de 2014, N°389 de 2014, N°244 de 06 de junio de 2015, N°00505 del 04 de agosto de 2015, N°256 del 10 de mayo de 2016, N°534 de agosto de 2016, N°889 de 2016, N°972 de 2016, quedan en firme.

ARTICULO SEXTO: El Informe Técnico N°00594 del 29 de Junio de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de esta Resolución.

basat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN NO. 000468, 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD EMPRESA TECNOLOGIAS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A E.S.P. TECNIAMSA., OTORGADA CON LA RESOLUCION N°00462 DEL 26/08/09, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. TECNIAMSA, identificada con Nit 805.001.538-5, cuando lo considere necesario y pertinente.

ARTÍCULO NOVENO: La empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. TECNIAMSA, identificada con Nit 805.001.538-5, en caso de presentar cambios en las actividades productivas debe avisar a la C.R.A., para lo pertinente.

ARTÍCULO DECIMO: La empresa Tecnologías Ambientales de Colombia S.A. E.S.P. TECNIAMSA, identificada con Nit 805.001.538-5, deberá Publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

10 JUL. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP: 0509 - 274

I.T.594 29/06/2017

Elaboró: M.García. Contratista/Odiar Mejía M. Supervisor

Revisó: Ing Liliانا Zapata Garrido. Subdirectora de Gestión Ambiental

V.B. Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección (C)

Zapata